



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 24 de Diciembre de 2019

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DOMINGO SANTIAGO GREGORIO, Comisionado Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción XII, 14, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 8º y 9º del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción I y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece entre sus objetivos: fomentar la integración social basada en un sentido de comunidad, solidaridad y trabajo colaborativo; como línea estratégica: conocer y apreciar nuestra multiculturalidad; y, entre sus líneas de acción: fortalecer la coordinación interinstitucional para impulsar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad; así como fortalecer las manifestaciones tradicionales de los pueblos indígenas de la entidad.

Que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que tiene por objeto garantizar el respeto y el ejercicio pleno de los derechos humanos, formular, orientar, coordinar, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Que el presente Manual de Organización tiene por objeto, dotar de un instrumento con las disposiciones normativas que regulan la organización del Organismo, bajo los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, que deben prevalecer en todo ordenamiento normativo.

Que en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, llevada a cabo el día 20 de diciembre de 2018, se autorizó al titular de Comisión del Organismo, a efecto de realizar los trámites

correspondientes para la publicación del presente Manual de Organización.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

I. ANTECEDENTES

Los pueblos indígenas tienen una representatividad social, política, económica y cultural determinante en el Estado de Michoacán, tanto por su número de población, como por su organización social y productiva; cuya diversidad se funda en la pervivencia de las culturas Purhépecha, Nahuatl, Mazahua, Otomí y Matlatzincas, así como de otras comunidades migrantes en la entidad, se caracterizan por su historia, permanencia y asentamiento en zonas geográficas con importantes recursos naturales y con altas posibilidades de desarrollo económico.

Bajo este contexto, el 9 de septiembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Administrativo Núm. 15, por el cual se crea la Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con fecha 9 de febrero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se le da el rango de dependencia con la denominación de Secretaría de Pueblos Indígenas, abrogando el Decreto de Creación de la Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el 13 de septiembre de 2015, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de septiembre de 2015, la cual entró en vigor el día 1 de octubre de ese mismo año; donde se reformulan algunas atribuciones de la Secretaría de Pueblos Indígenas.

Que posteriormente el 30 de junio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 380 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las cuales se deroga la Secretaría de Pueblos Indígenas, y en sus artículos transitorios Primero y Segundo señala la creación del área rectora de la política pública de los Pueblos Indígenas.

Que en tal virtud, el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad

jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 17 de agosto de 2017.

II. OBJETIVO

Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas indígenas para lograr el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a través de programas, proyectos, estrategias y acciones públicas.

III. ATRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas indígenas, de sus comunidades y pueblos que expresamente les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los tratados, acuerdos y convenios internacionales celebrados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Representar al Estado, participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;
- III. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;
- IV. Realizar un Catálogo Estatal de Comunidades Indígenas y Municipios con Asentamientos Indígenas;
- V. Diseñar y operar, en el marco del Consejo, un sistema de consulta y participación indígena, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;
- VI. Formular, dirigir, ejecutar y evaluar la planeación del desarrollo social, humano, cultural, jurídico, económico y político de las comunidades y pueblos indígenas, con su participación permanente;
- VII. Formular, implementar, coordinar, gestionar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones transversales para el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Proponer, elaborar, implementar, ejecutar, coordinar y evaluar las políticas públicas que propicien el desarrollo de los pueblos indígenas;

- IX. Coordinar las acciones y políticas públicas de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, que atiendan el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- X. Coordinar sus acciones y programas con la federación, los estados y municipios para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- XI. Establecer mecanismos para preservar y fortalecer las instituciones, patrimonio cultural, sistemas normativos, los territorios y el régimen primordial de tenencia comunal y ejidal de la tierra, como bases fundamentales para el desarrollo de los pueblos indígenas;
- XII. Coadyuvar en la defensa de los derechos humanos de las personas indígenas, para la solución pacífica de los conflictos y el rezago agrario;
- XIII. Coadyuvar en la solución pacífica de los conflictos y problemas entre los pueblos indígenas con criterios de equidad y justicia;
- XIV. Conducir, normar, garantizar, adecuar y evaluar las políticas que le permita la coordinación interinstitucional con los gobiernos federal, entidades federativas y municipios, orientadas al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- XV. Proponer y coadyuvar en el sistema de educación indígena estatal, en la formulación de planes y programas de estudios indígenas y apoyar la educación propia de las comunidades y pueblos indígenas;
- XVI. Formular, ejecutar, promover y apoyar programas y proyectos para la seguridad y autonomía alimentaria en las comunidades y pueblos indígenas;
- XVII. Establecer y desarrollar medidas y acciones para garantizar el acceso pleno de las comunidades y pueblos indígenas a la justicia y promover el fortalecimiento del régimen de justicia indígena;
- XVIII. Coadyuvar con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en lo relativo a los pueblos y comunidades indígenas;
- XIX. Elaborar, ejecutar y evaluar, con la participación de las comunidades y pueblos indígenas, programas y acciones tendientes a fomentar, recuperar, restaurar, conservar y proteger la biodiversidad y sus características genéticas; así como a generar alternativas de trabajo y aprovechamiento en los distintos campos de la producción;
- XX. Promover el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, migrantes, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad al interior de los pueblos indígenas, así como la adopción de los valores y políticas de toda forma de justicia social;
- XXI. Promover la extinción de cualquier forma de discriminación, de exclusión y de marginación en contra de los individuos y los pueblos indígenas, así como las que se pudieran suscitar al interior de las comunidades;
- XXII. Garantizar y fortalecer los esquemas económicos y sistemas productivos propios y culturales de los pueblos indígenas;
- XXIII. Fomentar los procesos de formación y capacitación para la organización de productores indígenas, que tengan por objeto impulsar proyectos y empresas estratégicas de producción, comercialización y consumo;
- XXIV. Promover la creación de instancias y mecanismos de ahorro y financiamiento a la actividad productiva para el desarrollo productivo y social propio de los pueblos indígenas;
- XXV. Promover las iniciativas y las acciones de los pueblos indígenas relativos al rescate, preservación, difusión y estudio de la cosmovisión, de las tradiciones, lenguas, expresiones culturales y artísticas, conocimientos naturales e históricos, valores y formas de educación, así como a proteger su patrimonio intelectual, en coordinación con la Secretaría de Cultura;
- XXVI. Promover e impulsar el fortalecimiento, respeto y reconocimiento jurídico de las instituciones comunitarias indígenas;
- XXVII. Formular y aplicar instrumentos y metodologías para garantizar la participación de la población indígena en las acciones gubernamentales que tengan lugar en sus territorios;
- XXVIII. Coadyuvar a generar las condiciones que faciliten a los pueblos indígenas la instalación, administración, operación y control de sus propios medios de comunicación y difusión, que permitan revalorar, fortalecer y desarrollar sus culturas;
- XXIX. Promover y fortalecer la práctica de la medicina tradicional indígena y fomentar que se incluyan en los programas estatales de salud y nutrición;
- XXX. Garantizar la promoción, difusión y aplicación de los derechos, educación y cultura de los indígenas entre las instituciones públicas y privadas;
- XXXI. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que lo soliciten en asuntos y trámites ante autoridades federales, estatales y municipales;
- XXXII. Asistir a las personas de las comunidades indígenas con intérpretes y traductores en su lengua, ante dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XXXIII. Gestionar recursos ante instancias estatales, nacionales, internacionales y transnacionales, que coadyuven al cumplimiento de su objeto; y,
- XXXIV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA

1.0. Comisionado.

1.1. Subdirección de Planeación y Políticas Públicas:

1.1.1. Departamento de Vinculación Interinstitucional.

1.1.2. Departamento de Seguimiento.

1.2. Subdirección de Proyectos de Desarrollo:

1.2.1. Departamento de Desarrollo Social y Productivo.

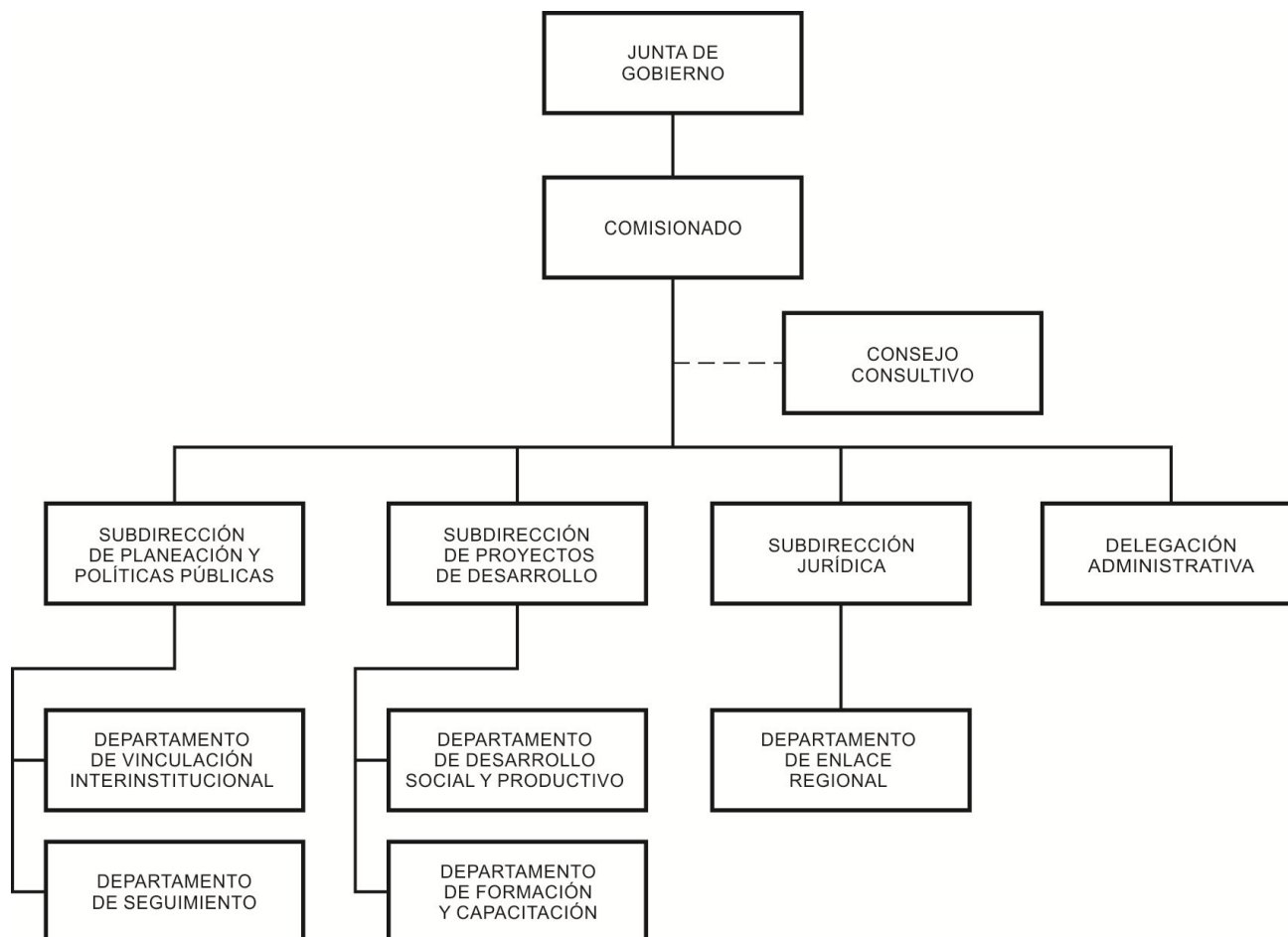
1.2.2. Departamento de Formación y Capacitación.

1.3. Subdirección Jurídica:

1.3.1. Departamento de Enlace Regional.

1.4. Delegación Administrativa.

V. ORGANIGRAMA



VI. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- Consejo:** Al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- Coordinación:** A la Coordinación Auxiliar establecida en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Dependencias:** A las establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

- Entidades:** A las que conforman la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Comisión:** A la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- Junta:** A la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- Manual:** Al Manual de Organización de la Comisión

Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

9. **Titular de la Comisión:** A la persona que ejerce el cargo como titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y,

10. **Unidades Administrativas:** A las Unidades Administrativas de la Comisión, dotadas de facultades de decisión y ejecución señaladas en el apartado IV del presente Manual.

VII. FUNCIONES

1.0. DEL TITULAR DE LA COMISIÓN

El titular de la Comisión tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren los artículos 16 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 6° del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y otras disposiciones normativas aplicables.

VII.1. FUNCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

1. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el titular de la Comisión, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes;
2. Someter a consideración del superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
3. Planear, organizar, programar y controlar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al superior jerárquico a la que estén adscritos, sobre el resultado de las mismas;
4. Elaborar y rendir con oportunidad los informes, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, en los términos que les sean requeridos por el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos;
5. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo y el de análisis programático presupuestario correspondiente a la Unidad Administrativa a su cargo, y someterlo a la aprobación del superior jerárquico inmediato, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
6. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
7. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto

que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo y someterlo al superior jerárquico inmediato, para su revisión y autorización, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

8. Acordar con el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad sea de su competencia;
9. Coordinar la ejecución de acciones con la Unidad Administrativa que corresponda, cuando se requiera, para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;
10. Supervisar que el personal a su cargo, desempeñe las comisiones que le sean conferidas conforme a las disposiciones normativas aplicables e informar oportunamente del resultado de las mismas;
11. Atender los asuntos y comisiones que les encomiende el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos e informarle del seguimiento de los mismos, hasta su conclusión;
12. Elaborar oportunamente los informes de avance físico-financieros de su competencia y presentarlos para su revisión, al titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos; y,
13. Las demás que le señale el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos y otras disposiciones normativas aplicables.

VII.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS

1.1. DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1. Dirigir la planeación institucional de la Comisión;
2. Proponer lineamientos y criterios de programas, proyectos y acciones que la Comisión ejecute por sí misma o en colaboración, cuando no correspondan a las atribuciones de otras instituciones estatales, o en complemento de la acción pública sectorial;
3. Proponer al titular de la Comisión, criterios en materia indígena para el diseño y operación de los programas y proyectos de las dependencias, coordinación y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
4. Participar con las dependencias, coordinación y entidades de la administración pública estatal en la planeación del desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;
5. Establecer modelos y programas estratégicos para el desarrollo integral con identidad de los pueblos y comunidades indígenas;
6. Diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígena;

7. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
8. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de política de la Comisión orientados al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, así como proponer las adecuaciones conceptuales, presupuestales y operativas que se consideren pertinentes;
9. Dirigir la elaboración del informe anual sobre los resultados e impacto de las acciones de la Comisión, en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
10. Promover, generar y difundir información estadística y geográfica en materia indígena;
11. Diseñar, producir, sistematizar, analizar y actualizar información e indicadores en materia de desarrollo indígena, que integren el sistema de información para sustentar las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de políticas, programas, proyectos y acciones de gobierno;
12. Integrar el Catálogo Estatal de Comunidades Indígenas y municipios con asentamientos indígenas, para llevar el registro del crecimiento de las comunidades y pueblos indígenas en el Estado;
13. Integrar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto presupuestal de la Comisión, para aprobación del titular de la Comisión; y,
14. Las demás que señale el titular de la Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.

1.1.1. DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. Promover convenios de colaboración y participación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que permitan el desarrollo de las actividades relacionadas con el servicio social y desarrollo comunitario;
2. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del mismo;
3. Establecer y mantener una coordinación permanente con organismos públicos y privados de las regiones indígenas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
4. Participar en la elaboración de los proyectos de convenios y contratos relacionados con las diversas instituciones públicas y privadas;
5. Apoyar al Departamento de Seguimiento y la Subdirección Jurídica, en el cumplimiento de los convenios signados;
6. Participar en la elaboración de los programas y proyectos de la Comisión;

7. Vincular a la Comisión con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales y el sector privado, para implementar acciones en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas;
8. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos y tareas derivadas de la coordinación interinstitucional;
9. Emitir en tiempo y forma los reportes requeridos en el tema de transparencia y acceso a la información pública; y,
10. Las demás que le señale el titular de la Subdirección de Planeación y Políticas Públicas y otras disposiciones normativas aplicables.

1.1.2. DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO

1. Proporcionar el seguimiento de las acciones derivadas de acuerdos y convenios con dependencias, coordinación y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, con el objeto de garantizar la orientación de acciones y recursos hacia los pueblos y comunidades indígenas;
2. Solicitar a las Unidades Administrativas competentes, el informe de avance físico y financiero mensual y trimestral de los programas, proyectos y acciones señaladas en el Programa Operativo Anual de la Comisión;
3. Analizar los informes sobre los avances de los programas, proyectos y acciones propias de la Comisión, así como las convenidas con otras instituciones;
4. Registrar en el sistema de análisis programático presupuestal el avance de seguimiento de actividades, así como el avance de la matriz de indicadores de resultado en cumplimiento de la normatividad aplicable;
5. Elaborar los análisis y diagnósticos de seguimiento de los programas, proyectos y acciones de la Comisión y presentar los resultados al titular de la Subdirección de Planeación y Políticas Públicas;
6. Dar seguimiento en la atención de las demandas presentadas de los pueblos y comunidades indígenas;
7. Apoyar en las estrategias para la atención de las demandas de los pueblos y comunidades indígenas en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes; y,
8. Las demás que le señale el titular de la Subdirección de Planeación y Políticas Públicas y otras disposiciones normativas aplicables.

1.2. DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO

1. Elaborar propuestas de proyectos para la atención y desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, aprovechando sus conocimientos y experiencias;

2. Presentar al titular de la Comisión las propuestas de proyectos requeridas por las comunidades y pueblos indígenas ante la Comisión;
 3. Supervisar conforme a las disposiciones normativas aplicables, la ejecución de los programas autorizados a la Comisión;
 4. Coordinar el diseño de políticas y programas de desarrollo social, humano y económico para la atención de pueblos y comunidades indígenas, con el fin de apoyar el desarrollo de sus capacidades y generar oportunidades productivas que incentiven su autosuficiencia;
 5. Implementar programas de capacitación de desarrollo social, humano y económico, con el fin de fortalecer las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas;
 6. Coordinar las acciones de concertación con los tres órdenes de gobierno para determinar con base en los criterios establecidos, las regiones indígenas que requieren atención prioritaria para mejorar las condiciones socioeconómicas de su población;
 7. Plantear alternativas de financiamiento con la finalidad de apoyar los proyectos productivos orientados a impulsar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
 8. Diseñar proyectos de desarrollo que fomenten el aprovechamiento de los recursos naturales con los que cuentan los pueblos indígenas;
 9. Instrumentar programas y acciones de capacitación en diversas áreas, que ayuden a fomentar y promover el desarrollo productivo en los pueblos indígenas;
 10. Establecer relaciones e intercambios entre los pueblos indígenas para obtener experiencias y conocimiento que fortalezcan su desarrollo;
 11. Coordinar la integración de información sobre los programas de financiamiento y apoyo a los que pueden tener acceso los pueblos indígenas para la implementación de proyectos productivos y sociales; y,
 12. Las demás que señale el titular de la Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.
4. Promover acciones y programas para proteger y conservar el medio ambiente y la biodiversidad de los pueblos indígenas en coordinación con las instituciones responsables del sector;
 5. Proponer al titular de la Subdirección de Proyectos de Desarrollo, programas de alimentación integral para los pueblos indígenas que contemplen la creación de bancos de germoplasma y de alimentos, al igual que el desarrollo del sistema productivo, aprovechando los recursos alimenticios locales así como procedimientos, con base en la experiencia y tecnologías tradicionales sustentables y con la participación de las instituciones de gobierno competentes;
 6. Promover y difundir en los medios de comunicación, temas y contenidos que permitan rescatar, revalorar, fortalecer y desarrollar las culturas indígenas;
 7. Formular la celebración de convenios con instituciones del sector salud y de educación superior; en temas de investigación, revalorización y aplicación de la medicina tradicional y natural indígena;
 8. Proponer al titular de la Subdirección de Proyectos de Desarrollo, proyectos estratégicos de corto y mediano plazo, en materia de desarrollo económico y social, garantizando el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, con participación de los pueblos y comunidades indígenas;
 9. Promover el intercambio de experiencias intercomunales y regionales, buscando el incremento de producción, procesamiento, y comercialización de los productos de las comunidades indígenas; y,
 10. Las demás que señale el titular de la Subdirección de Proyectos de Desarrollo y otras disposiciones normativas aplicables.

1.2.1. DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO

1. Formular planes regionales y comunitarios de desarrollo para los pueblos indígenas, respetando los mecanismos e instrumentos de consulta y toma de decisiones propios;
2. Proponer al titular de la Subdirección de Proyectos de Desarrollo, obras y acciones de infraestructura básica, social y productiva que ayuden al crecimiento de las comunidades indígenas;
3. Apoyar en la ejecución de programas y acciones en los

1.2.2. DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

1. Fomentar, y en su caso, realizar la formación y capacitación en los pueblos y comunidades indígenas para la organización de productores indígenas, con el objeto de impulsar proyectos y empresas de producción, comercialización y consumo;
2. Organizar las actividades de contenidos, modalidades y criterios de evaluación, para conformar los cursos orientados a las capacidades técnicas de acuerdo a las características de los pueblos y comunidades indígenas;
3. Tramitar ante las instancias estatales y federales la capacitación de grupos y personas de las comunidades indígenas en temas de carácter productivo y social;
4. Integrar una base de datos de las capacitaciones realizadas

a los grupos y comunidades indígenas, así como de los servidores públicos de la Comisión;

5. Analizar las necesidades de aprendizaje de las comunidades indígenas para contar con información que permita estructurar el plan anual de capacitación, a través del diagnóstico de necesidades de aprendizaje;
6. Valorar el impacto de la capacitación en el desempeño de los funcionarios públicos de la Comisión, a fin de detectar necesidades de aprendizaje;
7. Promover programas para el desarrollo de las aptitudes y potencialidades productivas de los pueblos indígenas, maximizando las vocaciones, el uso de tecnologías y conocimientos propios, a través de programas de capacitación para el trabajo, el impulso de formas asociativas de mayor impacto colectivo, mercadotecnia y relaciones comerciales, para la mejor comercialización de los productos que se generan en las empresas comunitarias; y,
8. Las demás que señale el titular de la Subdirección de Proyectos de Desarrollo y otras disposiciones normativas aplicables.

1.3. DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

1. Asesorar al titular de la Comisión y a las Unidades Administrativas en materia jurídica;
2. Elaborar los convenios, contratos, actas administrativas y demás instrumentos jurídico-administrativos relativos al desarrollo de las atribuciones de la Comisión y someterlos a la aprobación del titular de la Comisión;
3. Asesorar a los Comités de las comunidades, que por disposición legal deban constituirse en la Comisión o con la participación de ésta;
4. Elaborar el cotejo y certificación de los documentos que obren en los archivos de las diversas Unidades Administrativas de la Comisión;
5. Representar al titular de la Comisión en juicios administrativos, civiles, laborales, mercantiles o en cualquier materia, en que la Comisión sea parte; así como formular ante el ministerio público, las denuncias o querellas en que la Comisión haya sufrido perjuicio por delitos de cualquier naturaleza;
6. Formular y gestionar las demandas, juicios de amparo, denuncias o querellas, ante las autoridades competentes, por hechos u omisiones delictuosas que afecten los intereses de la Comisión e interponer oportunamente todo recurso legal en defensa de éstos;
7. Realizar periódicamente el diagnóstico de la situación de los derechos de la población indígena en el Estado;
8. Participar en el análisis de la legislación local dirigida a lograr una armonización legislativa en la que se reconozcan

los derechos de la población indígena;

9. Defender los intereses de la Comisión en todo tipo de controversia laboral, administrativa y judicial;
10. Elaborar los informes que en materia jurídica le sean requeridos por las autoridades competentes;
11. Proponer al titular de la Comisión mecanismos de consenso con las comunidades indígenas para lograr el desarrollo integral de las regiones; y,
12. Las demás que señale el titular de la Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.

1.3.1. DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE REGIONAL

1. Asesorar y dar seguimiento a los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas en sus regiones;
2. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el desarrollo de programas específicos en sus regiones;
3. Proponer mecanismos de coordinación con las demás dependencias, coordinación y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a fin de coordinar la atención a pueblos y comunidades indígenas en sus regiones;
4. Realizar el estudio y diagnóstico de cada una de las regiones indígenas, así como mantener la información actualizada de las necesidades y programas de atención;
5. Establecer relación permanente con los pueblos y comunidades indígenas de las regiones a efecto de fortalecer los canales de comunicación; y,
6. Las demás que señale el titular de la Subdirección Jurídica y otras disposiciones normativas aplicables.

1.4. DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros autorizados a la Comisión;
2. Proporcionar asesoría en la materia de su competencia a las Unidades Administrativas de la Comisión, de acuerdo a las necesidades del caso;
3. Formular los informes y estados financieros que reflejen en forma clara y oportuna la situación que guarda el ejercicio del presupuesto de la Comisión, y presentarlos oportunamente ante la autoridad competente, así como, cuando le sean requeridos por el titular de la Comisión;
4. Elaborar los estudios y análisis del ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión, con la finalidad de proponer al titular de la Comisión, el anteproyecto de

- presupuesto anual;
5. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades de los programas de la Comisión, a la disponibilidad del mismo y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al titular de la Comisión sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
 6. Integrar y controlar el informe de avance físico financiero de la Comisión y someterlo a la consideración del titular de la Comisión;
 7. Elaborar los documentos de ejecución presupuestaria y pago, conforme a las disposiciones normativas aplicables, para presentarlos con oportunidad a la consideración del titular de la Comisión y posterior trámite ante la instancia competente;
 8. Integrar la documentación correspondiente de los movimientos de personal e incidencias de los servidores públicos de la Comisión, y realizar oportunamente los trámites para su aplicación ante la instancia competente;
 9. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal de la Comisión para que se realice puntualmente y en forma ordenada;
 10. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la Comisión;
 11. Organizar y supervisar que los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Comisión, en materia de servicios generales, materiales y suministros se provean con oportunidad;
 12. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
 13. Implantar y supervisar los procedimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes de la Comisión, así como controlar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;
 14. Difundir entre las Unidades Administrativas de la Comisión, las disposiciones que, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, expidan las autoridades competentes en la materia;
 15. Apoyar en la gestión del presupuesto de la Comisión, así como de los recursos provenientes de las aportaciones y donativos de otras instituciones públicas y privadas;
 16. Someter a consideración del titular de la Comisión las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales;
 17. Coordinar los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes, servicios y que requieran celebrar las Unidades Administrativas;
 18. Administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Comisión, en los términos de la normatividad aplicable;
 19. Realizar en coordinación con la Subdirección de Planeación y Políticas Públicas, la integración del informe anual de la Comisión; y,
 20. Las demás que le señale el titular de la Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segunda. Se derogan todas aquellas disposiciones expedidas en materia de organización que se opongan al presente Manual.

Morelia, Michoacán, a 31 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

DOMINGO SANTIAGO GREGORIO
COMISIONADO ESTATAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
(Firmado)

